

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colacionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Diciembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

En el día 29 del actual se subastará la contada del servicio de conducción diaria de la correspondencia á caballo, ó en carruaje, entre la oficina del ramo de Villafraanca del Bierzo y la de Becerreá, sirviendo á Vega de Valcarlos, Pedrahita y Nogales, bajo el tipo de 2.610 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Hasta el día 24 del corriente, á las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta, en la Dirección general y en los Gobiernos civiles de León y Lugo.

León 1.º de Diciembre de 1904.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

DON LAUREANO DE IRAZAZABAL,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Fidel Barreda, vecino de Mausilla de las Mulas, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de 0,018 metros cúbicos de agua por segundo de tiempo, derivados del río *Esia*, con destino á alimentar un pozo que existe en una finca de su propiedad, sita en el casco de dicha villa, y para el riego de

la misma por medio de un tubo situado á la profundidad conveniente que dé paso al agua necesaria, para que en cualquier tiempo y hora pueda ser destinada al objeto indicado; acompañando el oportuno proyecto, que se halla de manifiesto al público por término de treinta días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 1.º de Diciembre de 1904.

L. de Irazazabal

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos en propiedad siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D.ª Antonia Bravo y Flores, nombrada Maestra para la Escuela de Matadón de los Oteros, con la dotación anual de 625 pesetas.

D.ª Olegaria Leso Vaguero, para la de Trabadelo, con 625 pesetas.

D.ª Benita Carrizo Magaz, para la de La Braña (Valdeteja), con 500 pesetas.

D.ª María Rodríguez Carreño, para la de San Millán de los Caballeros, con 500 pesetas.

D.ª Bernarda Dueñas Con, para la de Reguera de Arriba, con 500 pesetas.

D.ª Escolástica González Torres, para la de Antimio de Arriba (Chozas de Abajo), con 250 pesetas.

D. Juan Cruz Urbina y Larrea, para la de Matallana de Valmadrigal (Santa Cristina), con 500 pesetas.

D. Nemesio Alvarez Ferraz, para

la de Quintana de Rueda (Valdepolir), con 500 pesetas.

D. Vicente Charro Prieto, para la de Zimbrascinos (Zotes del Páramo), con 500 pesetas.

D. Aquilino Gallego Pérez, para la de Villabraz, con 500 pesetas.

D. Eugenio Domínguez Martínez, para la de Villalibre de Somoza (Quintanilla de Somoza), con 500 pesetas.

D. Félix Balbuena Fernández, para la de Villayandre, con 500 pesetas.

D. José Fernández y Cartón, para la de Vilecha (Ozonilla), con 250 pesetas.

Se advierte á todos los Maestros y Maestras interesados, y que se expresan anteriormente, que pueden renunciar si les conviene los cargos para que han sido nombrados, por corresponder á concursos de 1903.

León 2 de Diciembre de 1904.

El Gobernador-Presidente,

L. de Irazazabal

El Secretario,
Manuel Capelo

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La diaria experiencia acredita la necesidad de adoptar disposiciones que imposibiliten manejos artificiosos encaminados á convertir en gratjería la contratación provincial y municipal.

La Administración pública tiene la estrecha obligación de procurar que en todo lo que con ella se relaciona resplandezcan la pureza y la difianidad, y no cabe tolerar por más tiempo que á la sombra de organismos y resoluciones oficiales, crezca y se desarrolle una industria más provechosa que licita.

Graves son los daños que se originan de tal estado de cosas, pues

parte el nocivo efecto que en la opinión produce el advertido, lesiona los intereses que las Diputaciones y los Ayuntamientos administran, apartando muchas veces de las subastas, por tesoros bien justificados, á las personas que tienen realmente deseos de contratar, y forzando á las Corporaciones, con lamentable frecuencia, á adjudicar remates á postores faltos de los elementos indispensables para cumplir las obligaciones que adquieren. Acontece también, que interviniendo en la subasta esos licitadores de oficio, perturban la marcha regular de los cosas y perjudican, de tal modo á los postores de buena fe, que llegan á impedir las adjudicaciones, causando de este modo á la Administración complicaciones y retrasos.

Convencido el Ministro que suscribe de que el procedimiento vigente para presentar proposiciones en las subastas provinciales y municipales no reúne los necesarios requisitos para evitar los males señalados, cree que debe reemplazarse por el que rige para los remates de los servicios á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, introduciendo en él, naturalmente, las indispensables modificaciones y variaciones de mera adaptación; y con tal propósito, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1904.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La celebración de subastas para contratos provincia-

les y municipales es que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se ajustará á las mismas reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1903, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Para la celebración de las subastas en que el referido gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquéllas cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de 25.000 pesetas y no pase de 250.000, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de 250.000 pesetas.

Las horas en que, durante el expresado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las hábiles de oficina para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración y las que señalen al efecto las Corporaciones para los que se depositen en las oficinas de éstas.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar.

4.º En el Negociado ú oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como de las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los

pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere.

5.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregará por el Jefe del Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados, en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ú oficina, comprensiva de: total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento, y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con lo que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará que se va á proceder á la apertura de aquéllas.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia, de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

7.º A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

8.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que esta conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

10. La 11 del art. 17 de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizado del acto, y se otorgará al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieran sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizado del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de los que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuere la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

12. La 13 del art. 17 de la mencionada instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. La 14 del art. 17 de la misma instrucción.

14. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta á que se refiere la regla anterior, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900. En su consecuencia, la Corporación con tratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las subastas que se anuncien con posterioridad á la publicación de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del día 26 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas en el mejor cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, relativa á que por los Centros oficiales se exija el recibo de la contribución industrial correspondiente á los que tomen parte en las subastas que dichos Centros celebren, ó ejerciten otros actos análogos de oferta de sus ministerios ó servicios:

Considerando que dicha Soberana disposición no creó ninguna nueva industria ni alteró en nada los preceptos contenidos en el vigente reglamento de la Contribución industrial, como equivocadamente se ha supuesto en consultas dirigidas á ese Centro directivo:

Considerando, por tanto, que la repetida Real orden no tuvo más objeto ni alcance que amparar los derechos de los contribuyentes que tributan por el epígrafe número 40 de la tarifa 2.º del ramo, que fueron quienes promovieron el expediente en el cual resayó aquélla, reclamando contra los individuos que hacen ofertas y toman parte en dichas subastas en nombre ajeno sin estar debidamente matriculados, con lo cual se perjudican sus intereses, á la vez que los del Tesoro; y

Considerando que para evitar aquellas dudas y erróneas interpretaciones de la preñada Real orden se hace preciso su aclaración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el cuidado que la Real orden repetida encomienda á los Centros oficiales que hayan de recibir ofertas de suministros ó servicios, tanto en los casos en que se contrata por Administración, como en aquellos en que se verifica subasta, se refiera principalmente á las adquisiciones directas, las cuales no podrán verificarse sino exigiendo previamente el recibo de la contribución correspondiente, según las tarifas de industrial, á la industria á que correspondan los efectos suministrados, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente, y la de contribuyentes, comprendida en el epígrafe núm. 40 de la tarifa 2.º, cuando el proponente sea un contribuyente y obre por encargo y cuenta ajena; y que en los casos en que se contrata por subasta las adquisiciones ó servicios, la exigencia del recibo, cuando sea procedente y convega á la Hacienda no admitir como licitadores sino á determinada clase de industriales, á fin de evitar la concurrencia de primistas, habrá de ser condición claramente consignada en el pliego respectivo para que los licitadores sepan de antemano la clase de recibo de contribución que hayan de presentar en el acto de la subasta, cuya omisión ó haber de hacer que su proposición se considere inadmisibles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1904.—Oma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 24 de Noviembre)

Ilmo. Sr.: Siendo la más eficaz garantía para la defensa de los intereses de la renta del alcohol, creada por la ley de 19 de Julio último, y considerando que la acción de los dependientes de los Ayuntamientos ó de las Empresas arrendatarias del impuesto de Consumos puede ser de gran importancia para repercutir la circulación ilegal de los alcoholes, aguardientes y licores, pues claro es que si á la entrada en las poblaciones se exigen los documentos que prueban el origen legal de las expediciones, serán mucho mayores las dificultades para el fraude y mayores también los medios de que la Administración disponga para realizar las comprobaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se reclame la cooperación de los Ayuntamientos para

tan importante servicio, con objeto de que ordenen directamente, ó por medio de los Gerentes de las Empresas arrendatarias de Consumos:

1.º Que al llegar las expediciones de alcohol, aguardientes ó licores á los fieltos del impuesto ó á los depósitos intervenidos por los dependientes del mismo, se exijan los documentos de origen, que sólo pueden ser las guías cuando proceden de fabricas, ó los vendis, cuando proceden de almacenes.

2.º Que cuando se presenten dichos documentos ya utilizados en las expediciones por ferrocarril, se anoten sus números, fechas y destinatarios del género en los talones de adeudo ó en los documentos de almacenaje.

3.º Que cuando las expediciones lleguen por caminos ordinarios, se recojan en el fieltos los duplicados de las guías y vendis, como las esta-

ciones del ferrocarril las recojan al entregar los géneros que transportan, documentos que la Administración de Consumos recibirá mensualmente á la más cercana de la renta del alcohol, á los efectos que procedan, y

4.º Que si los portadores no presentasen los documentos que deban legalizar la circulación, se de tengan los géneros, dando aviso á la Administración más próxima de la renta, y levantando el acta de aprehensión á que se refiere el art. 321 del reglamento, á fin de que, los que presten el servicio, puedan percibir los correspondientes premios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1904.—*Osmar*.
Sr. Director general de Aduanas.
(Gaceta del día 26 de Noviembre)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CUENTAS PROVINCIALES DE 1903

ANUNCIO

De conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial en sesión de hoy, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Diputación las cuentas de Caudales, de Administración y de Propiedades y Derechos de la provincia, correspondientes al año de 1903.

Y para dar cumplimiento al apartado 2.º del art. 126 de la ley Provincial, se inserta á continuación la cuenta de Caudales del referido año.

León 2 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente de la Comisión, *A. Garrido*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEÓN

EJERCICIO DE 1903

PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

Cuenta definitiva justificada que yo D. Felipe Gómez Velasco, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, regla 50 de la circular de 1.º de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el período ordinario y adicional de dicho año, comprendido desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Junio del siguiente año de 1904, y de las satisfecitas durante el mismo período, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

CARGO

(1) Son Cargo seiscientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesetas y cincuenta y dos céntimos, á que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por mejor expresan las adjuntas siete relaciones de Cargo que comprenden las novecientas cincuenta y seis Cargámenes, que también se acompañan.....

DATA

Son Data seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta á los Establecimientos, dependencias, Corporaciones, é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, según por mejor expresan las trece relaciones de Data que se acompañan y acreditan los adjuntos seiscientos treinta libramientos.....

Saldo ó exjencia de esta cuenta, trece mil trescientas cuarenta y ocho pesetas cinco céntimos.....

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

PESETASCTS.

677.852 52

864.504 47

13.348 05

SEGUNDA PARTE.—Clasificación por capítulos del presupuesto

	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Noviembre de 1904	Idem en el de ampliación desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1904	TOTAL del ejercicio de 1903
INGRESOS			
1 Rentas.—Relación núm. 1.....	10.669 73	4.950 27	15.620 »
2 Portazgos y Barcajes.—Rel. núm. 2	» »	» »	» »
3 Donativos, legados y mandas.—Relación núm. 3.....	» »	» »	» »
4 Repartimiento.—Rel. núm. 4.....	470.562 12	78.232 75	548.794 87
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5	» »	» »	» »
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	» »	7.969 17	7.969 17
7 Extraordinarios.—Rel. núm. 7.....	400 »	» »	400 »
8 Arbitrios especiales.—Rel. núm. 8.	» »	» »	» »
9 Empréstitos.—Rel. núm. 9.....	» »	» »	» »
10 Enajenaciones.—Rel. núm. 10.....	4.430 »	69 30	4.499 30
11 Resultados.—Rel. núm. 11.....	89.780 28	8.206 86	97.987 14
12 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. 12.....	» »	» »	» »
13 Reintegros.—Rel. núm. 13.....	362 81	2.219 23	2.582 04
14 Valores fuera de presupuesto.—Relación núm. 14.....	» »	» »	» »
CARGO.....	576.204 94	101.647 58	677.852 52
PAGOS			
1 Administración provincial.—Relación núm. 1.....	57.735 30	651 25	54.389 55
2 Servicios generales.—Rel. núm. 2	22.854 26	8.355 59	29.209 85
3 Obras obligatorias.—Rel. núm. 3	5.085 02	4.194 60	9.279 62
4 Cargas.—Rel. núm. 4.....	45.449 99	1.535 »	46.984 99
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5	55.664 18	» »	55.664 18
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	312.006 16	61.064 98	373.671 14
7 Corrección pública.—Rel. núm. 7	18.649 53	661 63	19.311 25
8 Imprevistos.—Rel. núm. 8.....	8.942 61	1.038 23	9.980 84
9 Nuevos establecimientos.—Relación núm. 9.....	» »	» »	» »
10 Carreteras.—Rel. núm. 10.....	5.125 »	352 70	5.477 70
11 Obras diversas.—Rel. 11.....	» »	» »	» »
12 Otros gastos.—Rel. núm. 12.....	18.257 35	1.577 45	19.834 80
13 Resultados.—Rel. núm. 13.....	» »	3.750 »	3.750 »
14 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. 14.....	36.970 45	» »	36.970 45
15 Devoluciones.—Rel. 15.....	» »	» »	» »
16 Valores fuera de presupuesto.—Relación núm. 16.....	» »	» »	» »
DATA.....	563.320 01	81.204 46	644.504 47

TERCERA PARTE.—Clasificación por artículos

Artículos	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Noviembre de 1904	Idem en el de ampliación desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1904	TOTAL del ejercicio de 1903
INGRESOS			
CAPÍTULO PRIMERO			
<i>Rentas</i>			
1.º Rentas y censos de propiedades.....	10.669 73	4.950 27	15.620 »
Único.....	10.669 73	4.950 27	15.620 »
CAPÍTULO IV			
<i>Repartimiento provincial</i>			
Único. Repartimiento provincial....	470.562 12	78.232 75	548.794 87
Único.....	470.562 12	78.232 75	548.794 87
CAPÍTULO VI			
<i>Beneficencia</i>			
Único. Ingresos propios de los Establecimientos del ramo....	» »	7.969 17	7.969 17
Único.....	» »	7.969 17	7.969 17
CAPÍTULO VII			
<i>Ingresos extraordinarios</i>			
Único. Ingresos extraordinarios....	400 »	» »	400 »
Único.....	400 »	» »	400 »

INGRESOS				GASTOS					
Artículos		Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Diciembre de 1903	Idem en el de ampliación desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1904	TOTAL del ejercicio de 1903	Artículos		Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Diciembre de 1903	Idem en el de ampliación desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1904	TOTAL del ejercicio de 1903
CAPÍTULO X					CAPÍTULO VI				
<i>Enajenaciones</i>					<i>Beneficencia</i>				
Único.	Venta de propiedades.....	4.490	69 30	4.499 30	1.º	Atenciones generales.....	38.914 14	4.582 50	43.496 64
		4.490	69 30	4.499 30	2.º	Hospitales.....	64.450 47	18.915 12	78.365 59
					3.º	Casas de Misericordia.....	7.929 50	6.770 50	14.740 »
					4.º	Casas de Expositos.....	198.272 05	35.028 13	231.300 18
					5.º	Casas de Maternidad.....	5.000 »	768 73	5.768 73
							312.006 16	61.084 98	373.671 14
CAPÍTULO XI					CAPÍTULO VII				
<i>Resultas</i>					<i>Corrección pública</i>				
1.º	Existencias en 30 de Junio de 1903.....	68.790 66		68.790 66	1.º	Cárceles.....	18.649 59	661 66	19.311 25
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	20.989 62	8.206 86	29.196 48			18.649 59	661 66	19.311 25
		89.780 28	8.206 86	97.987 14					
CAPÍTULO XIII					CAPÍTULO VIII				
<i>Reintegros</i>					<i>Imprevistos</i>				
Único.	Reintegros de pagos indebidos.....	362 81	2.219 23	2.582 04	Único.	Imprevistos.....	8.942 61	1.038 23	9.980 84
		362 81	2.219 23	2.582 04			8.942 61	1.038 23	9.980 84
GASTOS					CAPÍTULO X				
<i>Administración provincial</i>					<i>Carreteras</i>				
1.º	Gastos de la Diputación.....	48.172 40		48.172 40	2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	5.125 »	352 70	5.477 70
3.º	Comisiones especiales.....	7.863 90	664 25	8.518 15			5.125 »	352 70	5.477 70
4.º	Arquitectos.—Personal.....	1.599 »		1.599 »					
		1.000 »		1.000 »					
		58.735 30	664 25	54.389 55					
CAPÍTULO XII					CAPÍTULO XIII				
<i>Otros gastos</i>					<i>Resultas</i>				
Único.	Otros gastos.....	18.257 35		18.257 35	Único.	Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior, cerrado en 30 de Junio de 1903.....		3.750 »	3.750 »
		18.257 35		18.257 35				3.750 »	3.750 »
CAPÍTULO II					CAPÍTULO XIV				
<i>Servicios generales</i>					<i>Movimiento de fondos ó suplementos.....</i>				
1.º	Quintos.....	6.788 88	123 37	6.912 25	Único.	Movimiento de fondos ó suplementos.....	36.970 45		36.970 45
2.º	Bagajes.....	3.658 50	3.404 50	7.061 »			36.970 45		36.970 45
3.º	BOLETIN OFICIAL.....	5.583 28	2.066 72	8.250 »					
4.º	Elecciones.....	5.388 30	46 »	5.388 30					
5.º	Calamidades.....	1.482 40	115 »	1.597 40					
		22.854 36	6.355 59	29.209 95					
CAPÍTULO III					CAPÍTULO IV				
<i>Obras obligatorias</i>					<i>Cargas</i>				
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	3.106 43	4.040 75	7.147 18	1.º	Contribuciones y seguros....	1.046 40		1.046 40
4.º	Reparación y conservación de fisco.....	1.958 59	153 85	2.112 44	2.º	Pensiones.....	3.878 36	25 »	3.903 36
					5.º	Deudas reconocidas y censos.	40.525 23	1.510 »	42.035 23
		5.065 02	4.194 60	9.259 62			45.449 99	1.535 »	46.984 99
CAPÍTULO V					CAPÍTULO V				
<i>Instrucción pública</i>					<i>Instrucción pública</i>				
1.º	Junta provincial.....	6.945 18		6.945 18	1.º	Junta provincial.....	6.945 18		6.945 18
2.º	Institutos.....				2.º	Institutos.....			
3.º	Escuelas Normales.....	46.094 »		46.094 »	3.º	Escuelas Normales.....	46.094 »		46.094 »
4.º	Inspección de Escuelas.....	2.625 »		2.625 »	4.º	Inspección de Escuelas.....	2.625 »		2.625 »
5.º	Biblioteca.....				5.º	Biblioteca.....			
		55.664 18		55.664 18					

De forma que importando el Cargo seiscientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesetas y cincuenta y dos céntimos, y la Data seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos cuatro pesetas y cuarenta y siete céntimos, justificadas una y otra con los documentos que se acompañan á las veinte relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de trece mil trescientas cuarenta y ocho pesetas y cinco céntimos.

León 20 de Julio de 1904.—El Depositario, *Felipe Gómez*.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de Contabilidad que están á mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1903, á que la misma corresponde.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.—V.º B.º: El Presidente Ordenador de Pagos, *Luis Luengo*.

MINAS

Anuncio

Se hace saber que del 10 al 20 del corriente tendrá lugar el amojamamiento de las 226 pertenencias que se conservan para la mina *Abundancia* (expediente núm. 2.618), de halla, situada en término de *Cármenes*, y de las 319 pertenencias para la mina *Electra* (expediente núm. 2.292), del mismo mineral, y término, por haber renunciado don Juan Isla Domenech, vecino de Madrid, propietario de las mismas, 200 pertenencias y 269 pertenencias,

respectivamente, de cada una de ellas.

León 1.º de Diciembre de 1904.—El Jefe de la Jefatura, E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según me participa Florentino Alvarez Castañón, vecino de Villafelz, en el día 20 del corriente desaprécio de la casa paterna su hijo Elpidio, sin que se sepa en paradero, apesar de las gestiones practicadas. Las señas de este individuo son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca idem, color bueno, edad 19 años, estatura 1,650 metros, próximamente; usa traje de pana y botas, y va indocumentado; señas particulares ninguna.

Se ruega a las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido a la casa paterna.

San Emiliano 27 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Luis Alvarez.

Alcaldía constitucional de Astorga

Según me participa Fausto Martínez de San Justo de la Vega, se asentó en su casa su hijo Baltasar Martínez Ferreras, de 14 años de edad, estatura regular, cara larga, color pálido, nariz afilada, boca regular, pelo castaño claro, ojos azules; viste pantalón de paja verde, blusa azul con rayas amarillas, botas negras, vieja, brodequines de becerro negro, usados, y tapabocas oscuro, viejo.

Se ruega a las autoridades su busca y captura, y caso de ser habido, sea conducido a la casa paterna Astorga 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde accidental, Manuel Luengo.

Alcaldía constitucional de Arganza

No habiendo tenido lugar los arriendos a venta libre, para cubrir los cupos de consumos de este Ayuntamiento durante el año de 1905, se anuncia el arriendo, con facultad a la exclusiva, de las especies de aceites, vinos y aguardientes, bajo el tipo de 2.000 pesetas y 3 por 100 del remate, y con arreglo a las demás condiciones que constan en el expediente que obra en la Secretaría municipal; cuya subasta tendrá lugar a las diez de la mañana del día 17 de Diciembre próximo. Si en este día no tuviese lugar el remate por falta de licitadores, se rectificarán los precios de venta, y se celebrará segunda subasta en igual hora del día 25 del referido Diciembre; y si tampoco en ésta se efectuara el remate, se celebrará la tercera a la misma hora del día 30 del expresado mes de Diciembre, sirviendo de tipo los dos terceras partes de la anterior, y adjudicación se hará en favor del mejor postor.

Arganza 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Gerardo González.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

El vecino de esta villa Martín González Santos, se presentó en esta Alcaldía denunciando la desapa-

ción de su hijo Aureliano González Melón, que se fugó de su casa el día 24 del actual, sin que hasta la fecha haya tenido conocimiento de su actual paradero.

Las señas del Aureliano son: pelo, cejas y ojos negros, de 16 años de edad, estatura baja, con relación a la edad, y nariz corta; viste pantalón y chaleco de pana, chaqueta de corte, botas, y broceguiles de vaqueta blanca; va indocumentado.

Se ruega a las Autoridades y Guardia civil procedan a la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido lo pongan a disposición de esta Alcaldía, para su entrega al padre.

Cubillas de los Oteros 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Liébana.

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público por espacio de diez días en la respectiva Secretaría municipal, para que durante los mismos puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen justas; pues pasados que sean no serán atendidos:

- Matallana
- Carucedo
- Ropruelos del Páramo
- Cunabros
- Castillaflá
- Prado

Terminado el repartimiento vecinal de consumos, para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de ocho días. Durante dicho plazo puede ser examinado por los interesados que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crean asistirles en derecho; pues pasados no serán atendidas las que se presenten:

- Villafra
- Gordaliza del Pino
- Campuzas
- Ropruelos del Páramo
- Izagre
- Santa Cristina de Valmadrigal

Alcaldía constitucional de Oencia

Por el término reglamentario se halla expuesto al público el padrón de industrial para el año de 1905, así como la matrícula de subeido para el mismo año, para que todos los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones dentro del término legal; pues pasado no serán oídas, parándose el perjuicio consiguiente.

Oencia 25 de Noviembre de 1904.—El primer Teniente Alcalde, Pedro Saura.

Don Isidro Luengo Prieto, Alcalde constitucional de Valderrey.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos reparados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de los artículos que se expresarán, durante el próximo año de 1905; cuya primera

subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 del próximo Diciembre, de las 14 a las 16, bajo el tipo total de 3 000 pesetas, a que

acordado el cupo del Tesoro y recaudos autorizados, como se expresan en el siguiente estado de presupuesto:

ARTÍCULOS	Derechos del Tesoro		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL de cada ramo	Unidad	Tipos para la subasta	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.
Vinos y viñegres.....	0	13	0	12	0	25	Litro.....	1.500
Aguardientes.....	0	50	0	50	1	00	Idem.....	
Carnes frescas.....	0	45	0	45	0	90	Kilogramo.	1.500
Idem saladas.....	0	95	0	95	1	90	Idem.....	

En caso de no tener efecto esta subasta en el día señalado, por falta de proposiciones admisibles, se verificará una segunda en iguales horas del día 26 del propio mes.

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arrendado, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos ó artículos que las proposiciones abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del total por que se haga la adjudicación, ó personal de suficientes garantías, a juicio del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valderrey a 30 de Noviembre de 1904.—Isidro Luengo.

JUZGADOS

EDICTO

Don Silverio Olmedillas de Bazanilla, Juez de primera instancia de esta villa, y su partido.

Hago saber: Que en los autos sobre ejecución de sentencia, dictada ante Notario por amigables componedores, en veintitrés de Junio último, y por la que se condenó a don Celestino González Bayón, vecino de Puñ de Gordón, al pago a don Juan Manuel González Arias, de Berberio, de dos mil seiscientos setenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble embargado al ejecutado y que a continuación se expresa:

La mitad de una casa, proindiviso con la madre política del supradicho ejecutado, D.ª Polonia Arias Alvarez, sita en el casco de Pola de Gordón, a la carretera de Adanero a Gijón, sin número; linda a la derecha, entrando, con arroyo de desagüe de la carretera; izquierda, a Oeste, con otra casa de María Gutiérrez; espalda, ó Sur, con huerto de la misma casa, y frente, ó Norte, la carretera indicada. La cual casa consta de piso bajo y principal, con sótano y corral; se halla cubierta de teja y se compone de varias dependencias, tanto en un piso como en los otros; tasada toda ella en cuatro mil pesetas, y su mitad, por consiguiente, en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el 16 de Di-

cembre próximo, de la mitad proindiviso de la casa embargada, y se advierte a los licitadores que no existen títulos de propiedad de ella, y que no tendrán derecho a reclamarles; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en La Vecilla a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Silverio Olmedillas.—Por su mandado: los tesoreros fedatarios, Ramón Petit y Marcos Tascón.

Don Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza seguida a instancia del Procurador Sr. Martín Moro, en representación de Domingo de la Fuente Blas, vecino de Santiago Millas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Astorga, a treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Victor García Alonso, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto los precedentes antes de incidente de pobreza, entre partes de la una, como demandante, Domingo de la Fuente Blas, mayor de edad, soltero y vecino de Santiago Millas, representado por el Procurador don Ricardo Martín Moro, bajo la dirección del Letrado D. Gerardo Guillón, y de la otra, el señor representante del Abogado del Estado, y como demandados D. Pedro y D.ª María de la Fuente, ésta casada con Antonio Prada, vecinos de Valdespino; Eulalia de la Fuente, viuda de Pascual de la Fuente, habitante en Terrasa, como heredera y representante de su hijo menor Jesús de la Fuente y de la Fuente; Marcos Morán, vecino de Huerga de Garavillas, viudo de Tomasa Frade Blas, hija de Macueta de la Fuente Blas; María, casada con Pedro de Paz, vecino de esta ciudad; Andrea, soltera, y de la propia vecindad; Balbina, casada con Ramón Geijo, de idem; Regina, casada con Leonardo García Seco; Celario, de igual vecindad de Astorga, y Gregorio, vecino de Susteño del Sil, hijos de Pascual de la Fuente Blas;

Fallo: que debo declarar y declaro pobre, en el sentido legal, al Domingo de la Fuente Blas, vecino de Santiago Millas, para litigar con los demandados antes expresados, para que lo entreguen lo que le pertenece por derecho hereditario de sus padres Domingo de la Fuente Riesco y Tomasa Blas, con derecho ó gozar de los beneficios que a los de su clase concede el artículo

catorca antes expresado; pues así por esta mi sentencia, sin hacer appeal confesión de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Garcia Alonso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Victor Garcia Alonso, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública, en Astorga el día, mes y año de su fecha. Day fe.—Cipriano Campillo.

Dado en Astorga á veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Pedro María de Castro.—Cipriano Campillo.

Don Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Suárez Montoya, natural de Lorma de la Guarena, de 49 años de edad, alto, delgado, barb. curruca; viste traje negro deteriorado, sombrero negro y botas viejas; á Antonio Montoya Motas, natural de Zamora, de 16 años, aunque representa más, delgado; viste traje deteriorado y botas viejas; á Jose Montoya Garezle, natural de Aldea de Puente, en esta provincia, de 16 años de edad, y representa como 20, delgado; traje como los anteriores, que se fugaron de la cárcel de Baralla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la sujeción de la presente en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de esta provincia, de la de Zamora y Lugo, comparezcan ante este Juzgado á ser lodgedados en sumario contra los mismos y otros, pendiente por todo de caballerías mayores y menores; bajo apercibimiento, de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, según se acordó en el mismo, en que se decretó su prisión con is de otros gritanos.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos con las debidas seguridades á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Bierzo 28 de Noviembre de 1904.—Luis María de Mesa.—D. S. O., Manuel Miguélez.

Don Juan Fernández, Juez municipal de Villafar.

Hace presente: Que para el día veintinueve del mes de Diciembre, y hora de las diez de la mañana, se sacará á pública subasta las fincas que á continuación se describen, embargadas á D. Manuel Pérez Colinas, de esta vecindad, para con su producto hacer pago á D. Tirso del Riego Rabordias, vecino de La Bañeza, de la cantidad de ciento ochenta pesetas y el interés del dos por ciento mensual, costas y gastos de apoderado:

Plas. Cts.

1.ª Una tierra, sita en este término, ado llaman las Motas, que hace diecisiete heminas, equivalentes á una hectárea, treinta y cinco áreas y cincuenta y una centiáreas; linda Oriente, otra de Pablo Pastor; Mediodía, otra de Isidoro Colinas; Poniente, otra de Vicente Pérez, y Norte, con los Entrecaminos; tasada en quinientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 552 50

2.ª Otra, herreñal, á las cuevas de Valdeaviña, que hace dos heminas, igual á diecisiete áreas, once centiáreas; linda Oriente, camino de Valvie; Mediodía, tierra de Dionisio Pérez; Poniente, cuesta de Valdeaviña, y Norte, otra de Santiago González; tasada en sesenta y cinco pesetas. 65

3.ª Otra, á las Cabras, que hace diez heminas, ó sea una hectárea, dos áreas y sesenta y ocho centiáreas, que linda Oriente, otra de Isidro Martínez; Mediodía, otra de Luis Pérez; Poniente, camino de León, y Norte, otra del Marqués de Peñafiel; tasada en cuatrocientas veinte pesetas. 420

4.ª Otra, adollaman Cantalepa, de ocho heminas, ó sea sesenta y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas; linda Oriente, otra de Antonio Pastor; Mediodía, otra de Daniel Santos; Poniente, pradera de Valdejudío, y Norte, otra de Pedro Fernández; tasada en diecinueve ochenta pesetas. 280

5.ª Otra, á las Lorgueras de los bodegas, que hace una fanega, equivalente á veinticinco áreas, sesenta y siete centiáreas; linda Oriente, otra de Andrés Martínez; Mediodía, otra de Dionisio Pérez; Poniente, otra de Vicente Pérez, y Norte, las bodegas; tasada en ciento cinco pesetas. 105

6.ª Otra, á los Campos, que hace cuatro heminas, igual á treinta y cuatro áreas treinta y dos centiáreas; linda Oriente, otra de Higinio Martínez; Mediodía, el prado del Valle, Poniente, otra de José Martínez; y Norte, otra de Dionisio Pérez; tasada en ochenta pesetas. 80

7.ª Otra tierra, á las Cabras, que hace seis heminas, equivalentes á cincuenta y un áreas, y cuatrocienta y ocho centiáreas; linda Oriente, otra de Pedro Fernández; Mediodía, otra de Poniente, otra de herederos de Francisco Pérez, y Norte, con reguera; tasada en ciento ochenta pesetas. 180

Se hace constar: que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse antes de abrirse el remate, por el postor ó postores, el diez por ciento de la tasación; que no se han presentado los títulos de propiedad por el eje-

cutado, los cuales habrán de suplirse por los medios legales, ó conformarse el remate con certificación del acta de remate.

Dado en Villafar á veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Juan Fernández.—Por emanado: Bernardo Garcia, Secretario.

Don Camilo González Orvalla, Juez municipal del término de Arganza.

Hago saber: Que la subasta de los bienes que se dirán, embargados á Mariano Baiboa Enriquez; vecino de Magaz de Arriba, para pago de cantidad líquida que adeuda á su convecino Natelio Vega y Vega, acordada para el día veinticinco del corriente mes, á las dos de la tarde, se ha suspendido para el día cinco de Diciembre próximo entrante, á las dos de la tarde. Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Finca que se subastan

Plas.

1.ª Una casa, por lo bajo, cubierta de losa, en la calle de San Roque, que ocupa un medio de tierra; linda Naciente, callejo; Mediodía, también callejo de Rafael Campillo; Poniente, casa de Fidel Cabelos, y Norte, terreno inculto del mismo; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

2.ª Otra, de la misma cabida y en la misma calle, parte de ella descubierta; linda Naciente, paso servidumbre; Mediodía, más de Mateo Vega; Poniente, más casa de Rectoría, y Norte, de Gregorio Núñez; tasada en veintinueve pesetas. 25

3.ª Media mequía de terreno ó huerto, al sitio de los nogales; linda Naciente y Mediodía, más de Marcos Rodríguez, Poniente, de Fidel Cabelos, y Norte, Bernardino Núñez; tasada en dos pesetas. 2

4.ª Otro huerto, de un carrizillo, al mismo sitio; linda Naciente y Poniente, de Juan Vega; Mediodía, de Carlos Núñez, y Norte, de Gregorio Núñez; tasada en seis pesetas. 6

5.ª Un jornal de viña, en el Pratorren; linda Naciente, herederos de Jacinto Cabelos; Mediodía, tierra de Manuel Marqués; Poniente, de José Orallo, y Norte, de Rafael Campillo; tasada en diez pesetas. 10

6.ª Un cuartal de tierra, con dos pies de castaño, en la Salguera; linda Naciente, Toribio Franco; Mediodía, Jacinto Cascañans; Poniente, Francisco Cabelos, y Norte, José Blanco; tasada en quince pesetas. 15

Suma 208

Las expresadas fincas radican en jurisdicción de Magaz de Arriba. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento prevenido por la ley.

Arganza 25 de Noviembre de 1904

—Camilo González.—P. S. M.: Guersindo Quiroga, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Manuel Martínez López-Castro, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta del mismo Francisco González González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este Regimiento Francisco González González, natural de la Pola de Gordón (provincia de León), hijo de José y de Rosa, de oficio juranciero, y cuyas señas particulares se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas se le sigue; bajo apercibimiento, que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser hallado, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 21 de Noviembre de 1904.—Manuel Martínez.

Don Fulgencio Sasara Larroque, primer Teniente del Regimiento Infantería de San Quintín, número 47, y Juez instructor del expediente que por el delito de desertión se instruye contra el músico do 3.º Cayetano Blanco y Blanco, del expresado Regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Cayetano Blanco y Blanco, natural de Carballo, provincia de León, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, de 17 años de edad, su estatura 1 metro 400 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, de Gerona, y a mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me heillo instruyendo por delito de desertión; bajo apercibimiento, de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser hallado, se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á los 20 días del mes de Noviembre de 1904.—Fulgencio Sasara.